RAD. No. 2021-636
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO SERFINANZA S.A** contra**, LA SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A.,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintidós, (22) de noviembre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-636 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : LA SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO SERFINANZA S.A.** contra **LA SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A.** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero**:**

- Por la suma de $ 103.903.073,32 por concepto de capital del pagaré No.111000076151, más intereses moratorios liquidados desde 29 de julio de 2021, hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **LA SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A.** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.,** la suma de $ **103.903,073.32 capital** del pagaré No.111000076151, más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 29 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

   La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de**

RADICADO : 2021-636 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : LA SOCIEDAD J.P.G. & CIA. S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2021- LIBRA MANDAMIENTO

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

3. **TENER** al Dr. (a) JAIME EDUARDO TELLO SILVA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb9602f7a477564651f6ed01645d1719f32da10b7afff443185ad0c608eb2e3**
Documento generado en 22/11/2021 04:56:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica